

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

8191 Orden de 28 de julio de 2016, por la que se aprueba la estrategia de desarrollo local participativo en el sector pesquero y acuícola de la Región de Murcia presentada por la asociación Galpemur dentro del marco de las ayudas procedentes del FEMP así como su selección.

El Capítulo III del Título V del Reglamento (UE) n.º 508/2014, del Parlamento europeo y del Consejo, de 15 de mayo, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (en adelante FEMP), denominado "Desarrollo sostenible de las zonas pesqueras y acuícolas", regula el Desarrollo Local Participativo establecido así mismo en los artículos 32 y siguientes del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento europeo y del Consejo de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes relativas a distintos Fondos europeos.

En el artículo 6.4 del mismo Reglamento 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014, creador del FEMP, como instrumento de la Política Pesquera Común dentro del marco de la "Estrategia Europa 2020", la Estrategia de Desarrollo Local Participativo, se enmarca en los objetivos específicos de la prioridad en dicho artículo establecida, consistente en "aumentar el empleo y la cohesión territorial mediante el fomento del crecimiento económico, la inclusión social, la creación de empleo y el apoyo a la empleabilidad y la movilidad laboral en las comunidades costeras y de interior dependientes de la pesca y la acuicultura, incluyendo la diversificación de las actividades realizadas en el marco de la pesca y respecto de otros sectores de la economía marítima".

Así mismo, dicho Reglamento establece que los Grupos de acción locales del sector Pesquero (en adelante GALP), deberán plasmar en términos amplios el objetivo de su estrategia y la composición socioeconómica de la zona mediante una representación equilibrada de las principales partes interesadas así como, garantizar una representación significativa de los sectores de la pesca y/o acuicultura.

El artículo 33.1 del Reglamento 1303/2013, de 17 de diciembre regula el contenido mínimo que ha de tener una EDLP y el 61.2 del Reglamento (UE) n.º 508/2015, de 15 de mayo de 2014, que la estrategia propuesta estará basada en los aspectos mínimos contemplados en el artículo 60 de dicho Reglamento, siendo el GALP el responsable de la aplicación de la estrategia propuesta.

El artículo 33.2 del mismo Reglamento, establece que los Estados miembros definirán los criterios de selección de las estrategias de desarrollo local corporativo. Mediante Orden de 2 de junio de 2015 de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se seleccionó a Galpemur, como candidata a desarrollar la EDLP y se aprobaron las bases reguladoras que regirían la elaboración y selección de la estrategia, se establecieron dichos criterios (apartados segundo y quinto del punto tercero de la misma), dando cumplimiento a lo preceptuado en dicho artículo.

El mismo artículo 33 pero en su punto tercero, regula que las estrategias de desarrollo local serán seleccionadas por un comité creado a tal efecto por la autoridad de gestión responsable y aprobadas por ésta.

Por Orden de 13 de marzo de 2015, de la Consejería de Agricultura y Agua (BORM 21/03/2015) se hizo pública la convocatoria para la selección de entidades candidatas para la elaboración de estrategias de desarrollo local participativo en la Región de Murcia en el marco del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca para el periodo 2014-2020.

Con fecha 9 de mayo de 2015, la Dirección General de Ganadería y Pesca procedió a la publicación en el BORM de la relación de entidades presentadas a dicha convocatoria, conteniéndose en la misma una única candidatura correspondiente a la Asociación Grupo de Acción Local de Pesca y Acuicultura de la Región de Murcia (GALPEMUR).

Mediante la referenciada Orden de 2 de junio de 2015 de la Consejería de Agricultura y Agua, se aprobaron las bases que regirían la selección de la estrategia de la entidad seleccionada y se resolvió seleccionar a Galpemur para la elaboración de la estrategia de desarrollo local participativo en el sector pesquero y acuícola de la Región de Murcia, como única candidata presentada a la convocatoria, y por reunir los requisitos exigidos en la convocatoria y resto de normativa aplicable, otorgándole un plazo de seis meses para su presentación, de conformidad con el Programa operativo provisional imperante en ese momento.

Una vez aprobado definitivamente por la Comisión Europea el Programa Operativo para España el 13 de noviembre de 2015, se comprobó la inexistencia en la normativa de plazo concreto de presentación de la estrategia, (a excepción de lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre fijación del plazo máximo para la selección de la estrategia hasta el 31 de diciembre de 2017), por lo que mediante Orden de 27 de noviembre de 2015 de la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, se amplió el plazo mencionado otorgado hasta el 23 de marzo de 2016.

Por Orden de 1 de julio de 2016 de la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, se fija un nuevo plazo máximo de presentación hasta el 14 de julio de 2016, dada la no presentación de la estrategia en el período anterior mencionado, ante la falta de financiación de GALPEMUR, al no aprobarse por el Consejo de Gobierno de la CARM, la concesión de la ayuda preparatoria, hasta el 11 de mayo de 2016.

La ayuda preparatoria para la elaboración de la EDLP fue prevista tanto en la Orden de 2 de junio de 2015, (punto dispositivo cuarto) como en el Decreto nº 34/2016 de 11 de mayo, por el que se aprobaron las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar a Galpemur, como ayuda preparatoria para la elaboración de la EDLP, publicado en BORM n.º 110, de 13 de mayo de 2016, en cuyo preámbulo se publicita, por otro lado, la selección de GALPEMUR, como única candidata seleccionada para la elaboración de la estrategia en base a la motivación contenida en la Orden de 2 de junio de 2015. Dicha ayuda, ascendente a la cantidad de 53.300€ fue abonada en el mes de junio de 2016 a GALPEMUR.

La candidata seleccionada, GALPEMUR, ha presentado su EDLP mediante escrito registrado en fecha 11 de Julio de 2.016, dentro del plazo otorgado mediante la Orden de 1 de julio de 2016.

En la reunión de 20 de julio de 2016 del Comité de Selección previsto en la Orden de 13 de marzo de 2.015 por la que se hizo pública la convocatoria para la selección de las entidades candidatas, como órgano competente para seleccionar la estrategia en virtud de lo establecido en el punto 3.4 de la Orden de 2 de Junio de 2.015, dicho Comité procede a la evaluación de la EDLP presentada de acuerdo con los contenidos mínimos y criterios de selección indicados en los puntos segundo y quinto de dicha Orden de 2 de Junio de 2.015 y de conformidad con la normativa aplicable.

Dicha evaluación se ha recogido en el Informe de evaluación del Comité de selección de fecha 22 de julio de 2016, donde previas las verificaciones pertinentes se ha informado favorablemente la selección de la EDLP presentada por GALPEMUR dado el cumplimiento de dicha asociación con la aplicación de los criterios de selección de la estrategia definidos en la Orden de 2 de junio de 2015 y por su presentación de conformidad con la normativa aplicable, habiendo alcanzado la valoración del Comité una puntuación del 72,3% del total necesaria para su selección, sobrepasando el mínimo de puntuación requerida, que se había fijado en el 70%.

Así mismo, mediante dicho Informe se efectúa propuesta de aprobación de la estrategia presentada por Galpemur, como GALP, del sector pesquero y acuícola de la Región de Murcia, dentro de su ámbito territorial de actuación.

Consta en el mismo además, respecto del ámbito territorial de la estrategia presentada, que la misma se ajusta al exigido en la Orden de 2 de junio de 2015 (municipios costeros con actividad pesquera y/o acuícola de la Región de Murcia, así como la zona marítima situada frente a los mismos), y que GALPEMUR ha presentado justificación expresa contenida en la estrategia, sobre la superación del límite de 150.000 habitantes establecido en el artículo 33.6 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, habiendo quedado garantizada el mantenimiento de la homogeneidad, la continuidad y la cohesión territorial costera.

En cuanto al contenido mínimo de la estrategia presentada, se ha verificado el cumplimiento respecto a las exigencias de los precitados artículos 33.1 del Reglamento (UE) 1303/2013, de 17 de diciembre y 61.2 del Reglamento (UE) nº 508/2015, del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014.

Por todo lo expuesto anteriormente, en virtud de las competencias conferidas de conformidad con el artículo 33.3 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento europeo y del Consejo de 17 de diciembre, el apartado 5.1.3 del Plan Operativo aprobado por la Comisión Europea para España en fecha 13 de noviembre de 2015, y el artículo 33.5 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 de 17 de diciembre sobre contenido mínimo de una resolución aprobatoria de una EDLP y visto el Informe del Comité de selección de fecha 22 de julio de 2016,

Primero.- Aprobar la Estrategia de Desarrollo Local Participativo del sector pesquero y acuícola de la Región de Murcia que figura en el anexo único a la presente propuesta, presentada por Galpemur, con CIF n.º G-30890883, con el ámbito territorial que en la misma se especifica, así como la selección de dicha estrategia propuesta mediante Informe del Comité de selección de fecha 22 de julio de 2016.

Segundo.- A partir de dicha aprobación, Galpemur, asumirá las funciones que como entidad colaboradora están previstas en la normativa estatal y autonómica de subvenciones, y aquellas otras que se incluyan expresamente en el Convenio de colaboración que se deberá formalizar de conformidad con la base

sexta de la Orden de 2 de junio de 2015 de la Consejería de Agricultura y Agua, el artículo 12 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el apartado 5.1.4 del Programa operativo del FEMP aprobado por la Comisión Europea para España el 13 de noviembre de 2015, con carácter esencial las descritas en el artículo 34.3 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, de 17 de diciembre.

Específicamente y según lo establecido en el artículo 34.3.d) del precitado Reglamento, Galpemun deberá preparar las convocatorias o el procedimiento continuo de presentación de proyectos, disponiendo su publicación en medios adecuados para su difusión y asumiendo también, la definición de los criterios de selección de los proyectos.

Así mismo, deberá reintegrar total o parcialmente los fondos públicos recibidos para su distribución, como consecuencia de la modificación de las condiciones impuestas para la concesión o por el incumplimiento de sus obligaciones.

Galpemun, como entidad sujeta así mismo al derecho privado, durante el desarrollo de la estrategia y posteriormente durante los períodos exigidos por la normativa aplicable presente y futura deberá reunir las condiciones de solvencia, eficacia, admisibilidad y en general todas las que posibilitaron su selección como candidata a la ejecución de la estrategia.

La Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, como Órgano Intermedio de Gestión no podrá delegar en Galpemun, aquellas funciones que la Autoridad de Gestión haya delegado en la misma previamente, en concreto las definidas en los apartados 3,4 y 5 del artículo 125 del Reglamento (UE), n.º 1303/2013 de 17 de diciembre y en el apartado 5.1.4 del Programa Operativo aprobado por la Comisión Europea en fecha 13/11/15, entre ellas, la gestión del programa operativo, la comprobación de la elegibilidad de los proyectos y demás procedimientos susceptibles de ser delegados en el OIG previstos en el Capítulo II del Título III del Reglamento 1303/2013 y en el Capítulo III del Título V del Reglamento 508/2014 de 14 de mayo, la gestión y control financieros del Programa Operativo, la verificación administrativa y sobre el terreno y la aprobación de los anticipos previstos en el punto 2 del artículo 62 del Reglamento FEMP, descritos en el apartado 5.1.5 del Programa Operativo.

Tercero.- Las responsabilidades de las funciones de gestión y control así como las asignaciones presupuestarias se establecerán en el Convenio de Colaboración precitado entre la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente y Galpemun, para la puesta en práctica de la EDLP aprobada mediante la presente resolución.

Cuarto.- Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, la cual surtirá efectos desde su firma.

Quinto.- Notifíquese esta Resolución a la Autoridad de gestión estatal de conformidad con lo establecido en el apartado 5.1 del Programa operativo aprobado por la Comisión Europea en fecha 13 de noviembre de 2015.

Sexto.- Para el supuesto de que Galpemun, eligiese un proyecto de cooperación o el mismo fuera auspiciado por la CARM, a través de la publicación de procedimientos administrativos regionales para la selección de proyectos de cooperación transnacionales, que resultaran finalmente aprobados, dicha aprobación será notificada a la Comisión Europea de conformidad con el artículo 64.5 del Reglamento 508/2015, de 14 de mayo.



Contra la presente Orden resolutoria, que agota la vía administrativa, podrán los interesados interponer, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción contencioso-administrativa correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicho orden jurisdiccional, o recurrir potestativamente en reposición ante el Consejero de Agricultura y Agua en el plazo de un mes a computar a partir del día siguiente al de notificación de la presente, sin perjuicio de que se ejercite cualquier otro que estime oportuno.

Murcia, 28 de julio de 2016.—La Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, Adela Martínez-Cachá Martínez.